



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0134-2017-GGM-MPC

Cañete, 11 de Mayo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Informe Legal N° 163-2017-GAJ-MPC, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, referente al Expediente N° 001108-2017, presentado por el administrado señor Daniel Arrieta Cabrera, el cual interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 2999-2016-GT-MPC, de fecha 23 de Diciembre del 2016, emitida por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MPC,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II, 5 y 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2999-2016-GT-MPC, de fecha 23 de Diciembre del 2016, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, resuelve declarar Fundado el Recurso de Reconsideración de la empresa de Taxi Sure Transport S.A.C, procedente la renovación de autorización para la prestación del servicio de taxi estación, (08 de julio de 2015 al 08 de julio de 2017);

Que, mediante Expediente N° 001108-2017, presentado por el administrado señor Daniel Arrieta Cabrera, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 2999-2016-GT-MPC, de fecha 23 de Diciembre del 2016, emitida por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Cabe señalar que el Artículo 11.1 de la Ley N° 27444, modificado pro el Decreto Legislativo 1272, de la Ley de procedimiento Administrativo General establece que los administrados solo podrán solicitar nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la Ley para exigir la declaratoria de nulidad de dichos acto. Siendo ellos el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación de conformidad con el Artículo N° 208 y N° 209 dela precitada Ley;

Que, respecto al recurso planteado por el administrado-Sumilla: Se Solicita se declare la nulidad de acto administrativo, siendo que su pretensión concreta de lo pedido es que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia N° 2999-2016-GT-MPC, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10, inciso 1 de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento Administrativo General y como pretensión administrativa accesoria se disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del ente emisor del acto invalido; y, conforme se advierte del mismo tenor del escrito no se hace mención a Recurso Impugnativo alguno,

Más aún, si de conformidad con el Inc. 202.1) del Artículo 202° de la precedente norma acotada, sostienen que *"En cualquiera de los casos numerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. Esto es, una facultad especial inherente de la Administración Publica, para poder enmendar sus acciones administrativas que carezcan de validez al momento de ser expedidos;

Que, respecto a la NULIDAD solicitada por el administrado señalada en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444, señala que *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias;* por lo que corresponde determinar si precitada resolución, ha contravenido las norma invocada;

Que, de la Revisión de oficio de la Resolución Gerencial N° 2999-2016-GT-MPC, la misma que declara fundado el recurso de reconsideración al valorar medio probatorio ofrecido por el administrado, sosteniendo en su noveno fundamento "...sin embargo, de la documentación adjuntada por el recurrente, obra las tarjetas de circulación fedateadas de los vehículos que pertenecen a la Empresa de Taxi "SURE TRANSPORT", con el resello de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016, con lo cual se acredita la continuidad de manera tácita respecto a la autorización para la prestación del servicio de taxi ...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0134-2017-GGM-MPC

estación, de manera que se encuentra dentro del plazo correspondiente para solicitar la renovación" De lo que se determina que el acto administrativo no ha sido contrario a la Constitución, normas y/o reglamentos, por el contrario si bien la solicitud se ha realizado fuera del plazo, resulta que la Sub Gerencia de Transporte y tránsito realice cobros a la citada empresa, es decir la responsabilidad administrativa recae sobre dicha área y en aplicación del principio de informalismo, presunción de veracidad y de verdad material consagradas en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el error de la administración al generar un derecho tácitamente en cuanto a plazos establecidos y viendo que cumple con todos los requisitos de ley, es aplicable a favor del administrado;

Que, siendo el acto administrativo firme, cumple con los requisitos de validez, como son la competencia, objeto, finalidad, motivación y procedimiento regular, determinando este despacho que la Resolución de Gerencia N° 2999-2016-GT-MPC, no recae sobre causal de nulidad al no ser contrario a la Constitución y las normas;

Que, mediante Informe Legal N° N° 163-2017-GAJ-MPC, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el asesor jurídico Opina:

1.-Que, carece de legitimidad para obrar lo solicitado por el administrado, toda vez que la nulidad de oficio es facultad exclusiva de la administración pública, (...),

2.- Que, de la revisión de oficio de la Resolución de gerencia N° 2999-2016-GT-MPC, la misma no recae sobre causales de nulidad, (...)

3.-Que, se comunique a la Gerencia de transportes y Seguridad Vial, a que sus órganos de apoyo incoen un correcto diligenciamiento de los expedientes en cuanto a las solicitudes realizadas por los administrados y su debido procedimiento, tal como lo observa el Expediente N° 1482-2017 de la fecha 07 de febrero de 2017 y Expediente N° 1693-2017 de fecha 10 de febrero de 2017.

4.-Que la Gerencia de transportes y Seguridad Vial, acciones lo conveniente, para diligenciar y derivar al órgano competente, la determinación de presuntas responsabilidades en cuanto al cobro de pagos de resellos y tarjetas únicas de circulación a Empresas de transporte que no cuenta con acto administrativo que reconozco su renovación contractual, en aras de la correcta aplicación de las normas y posteriores reclamos.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE NULIDAD interpuesto por el administrado Daniel Arrieta Cabrera, contra la Resolución de Gerencia N° 2999-2016-GT-MPC, de fecha 23 de Diciembre del 2016,

ARTICULO 2°.- Que, se comunique a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a que sus órganos de apoyo incoen un correcto diligenciamiento de los expedientes en cuanto a las solicitudes realizadas por los administrados y su debido procedimiento, tal como lo observa el Expediente N° 1482-2017 de la fecha 07 de febrero de 2017 y Expediente N° 1693-2017 de fecha 10 de febrero de 2017,

ARTICULO 3°.- Que, la Gerencia de transportes y Seguridad Vial, accionar lo conveniente, para diligenciar y derivar al órgano competente, la determinación de presuntas responsabilidades en cuanto al cobro de pagos de resellos y tarjetas únicas de circulación a Empresas de transporte que no cuenta con acto administrativo que reconozco su renovación contractual, en aras de la correcta aplicación de las normas y posteriores reclamos,

ARTICULO 4°.- Que, la Gerencia de Transportes emita un Informe si la renovación ha sido emitida conforme al mandato expreso de la Ley; y si existen vicios que afecten la validez del acto administrativo de renovación.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDE